

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

MÓNICA MARÍA BERMÚDEZ NARANJO

E-mail: asesoriasmonicabermudez@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-015938

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	15 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0669
Código referencia	O-3-110
Tema	Adopción por primera vez NIF entidad del grupo 3

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Con relación a la implementación de NIIF¹ por primera vez para la Asociación de Juntas de Acción comunal - Asocomunal Guarne, se tiene el siguiente interrogante (...) la Junta Directiva, apenas dio autorización de adoptar normas, pero no tenemos claro si se debe iniciar con corte a diciembre 31 de 2019, o a la fecha en que la norma entró en vigencia para el grupo III al que pertenece.

Hemos consultado con varios contadores públicos y obtenemos respuestas diferentes, a lo cual recurrimos a ustedes que son la autoridad en la materia (...)"

RESUMEN:

"Las diferencias encontradas en el periodo 2020 respecto de la aplicación del anexo No 3 del DUR 2420 de 2015 se contabilizarán en el periodo 2020, preferiblemente como un gasto o ingreso por errores contables generados en la no adopción de las Normas de Información Financiera para Microempresas. Lo anterior debido que los párrafos 2.39 al 2.40 mencionan que "el efecto de las correcciones de errores anteriores se reconocerá en resultados en el mismo periodo en que el error es detectado"

¹ Aunque el consultante habla de NIIF, una Junta de Acción Comunal normalmente debe aplicar las Normas de Información Financiera (NIF) para microempresas, las cuales son normas basadas en el devengo (causación) utilizando como base de medición principalmente el costo.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Una entidad que pertenece al grupo 3, y aplica las Normas de Información Financiera para Microempresas, que no implementó en las fechas dispuestas en el DUR 2420 de 2015, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El marco técnico de información financiera para Microempresas (anexo 3 del DUR 2420 de 2015) debió haberse implementado a través de la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura al primero de enero de 2014, estableciendo un periodo de transición por el año 2014 y elaborando sus primeros estados financieros bajo dicho marco de información financiera al 31 de diciembre de 2015 (artículo 1.1.3.3 del DUR 2420 de 2015);
- El anexo 3 del DUR 2420 de 2015 contiene el marco de información financiera para microempresas, el cual a través del capítulo 4XV establece los criterios a sujetarse para la aplicación por primera vez;
- Durante los periodos 2015 al 2019 la información financiera y la contabilidad se debió elaborar bajo dicho marco de información financiera (NIF para microempresas), no hacerlo implica un incumplimiento normativo debido que la contabilidad no se llevaba de conformidad con los criterios legales.

No obstante lo anterior, y tratándose de una Asociación de Juntas de Acción Comunal, no se prevén que existan diferencias significativas entre la información financiera bajo el anterior Decreto 2649 de 1993 y el anexo 3 del DUR 2420 de 2015, dado que este marco utiliza la base de costo histórico como base principal de medición, y los criterios de presentación y revelación son más simples que los requeridos en el anterior Decreto 2649.





Las NIF para microempresas se tratan de un marco de información financiera simplificado, basada en transacciones, que no tiene como fundamento las Normas Internacionales de Información Financiera, en todo caso, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Las diferencias encontradas en el periodo 2020 respecto de la aplicación del anexo No 3 del DUR 2420 de 2015 se contabilizarán en el periodo 2020, preferiblemente como un gasto o ingreso por errores contables generados en la no adopción de las Normas de Información Financiera para Microempresas. Lo anterior debido que los párrafos 2.39 al 2.40 mencionan que *"el efecto de las correcciones de errores anteriores se reconocerá en resultados en el mismo periodo en que el error es detectado"*;
- Los estados financieros de la entidad al 31 de diciembre del año 2020 comparados con el 2019, expresarán que la entidad aplicó el marco de información financiera en dicho periodo y mostrará el efecto del error por ni aplicar la normativa desde el primero de enero de 2014.

No obstante lo anterior, y a pesar de no conocer la información financiera de la entidad, es bastante probable que el efecto de la adopción de la NIF para Microempresas no resulte en importes de ajustes significativos, teniendo en cuenta que la información financiera se basa en el modelo del costo y los activos que son entregados por parte del estado a la asociación o junta de acción comunal, no se consideran que deben ser reconocidos en los estados financieros de la misma, debido que no los criterios de control no son trasladados a la entidad (lo invitamos a consultar el concepto 2020-0247 en el enlace <http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=9d72d36f-2fb5-4d22-95be-7bd1577590aa>)

Aclaremos que lo indicado anteriormente, no tiene efecto en los posibles conflictos que pudiesen generarse con terceros de buena fe que hayan confiado en la información preparada por la entidad durante el periodo 2015-2020, con fundamento en otra norma de información financiera distinta de la requerida por las disposiciones legales, ni tampoco subsana las irregularidades de las actuaciones del representante legal y los contadores que hayan certificado o dictaminado dichos estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



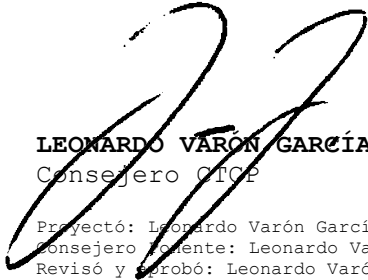
El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CFCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Fuente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco / Carlos Augusto Molano

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-015938

CTCP

Bogota D.C, 26 de agosto de 2020

Señora
MÓNICA MARÍA BERMÚDEZ NARANJO
asesoriasmonicabermudez@hotmail.com

Asunto : Consulta sobre implementación de NIIF

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0669

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0669 Adopción por primera vez NIF entidad del grupo 3 env LVG WFF CAM.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA